



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

La citada Ley establece, en su artículo 44, que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social, y que a dicho efecto se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.

*Segundo.*—Por Resolución de esta Consejería de 6 de mayo de 2011 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social (BOPA de 13 de mayo).

*Tercero.*—Para atender la presente convocatoria pública de subvenciones existe crédito adecuado y suficiente por importe de 265.000 € en la aplicación presupuestaria 1603-313E-484.194 del prorrogado presupuesto de gastos para el ejercicio 2013.

*Cuarto.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la entonces Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 3 de abril de 2014 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El artículo 8 de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, que el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, prórroga para 2014, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

*Tercero.*—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y la de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

*Cuarto.*—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

De acuerdo con todo ello,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, durante el ejercicio 2014, de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, autorizando para ello un gasto por un importe total máximo de 265.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E.484.194 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013, aprobados por Ley 3/2012, de 28 de diciembre, y prorrogados para el ejercicio 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre.

*Segundo.*—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, aprobadas por Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 13 de mayo).

*Tercero.*—Se considerarán programas a subvencionar al amparo de esta convocatoria los que se detallan en la Base I, y se valorarán conforme a la Base III, de las precitadas bases generales, con las exclusiones que en ella se contemplan.

*Cuarto.*—Para concurrir a esta convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro interesadas deberán reunir los requisitos señalados en la Base II de las reiteradas bases generales.

*Quinto.*—El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Sexto.*—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios). Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es), Servicios y trámites: Obtener un certificado digital). No obstante, esta funcionalidad únicamente se podrá utilizar para la presentación telemática de la propia solicitud, debiendo remitirse la documentación que la debe acompañar en formato papel a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Séptimo.*—Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

A.—Aquellas entidades que hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación que hayan presentado para ello no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esa circunstancia, los siguientes documentos:

- 1) Declaración explicativa del proyecto o programa, según el modelo que figura como anexo 1.
- 2) En el caso de fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

B.—El resto de entidades (que no hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda) deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
- 2) En el caso de asociaciones o fundaciones, fotocopia compulsada de los estatutos constitutivos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
- 3) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, cuyo modelo figura como anexo 7.
- 5) Memoria de planificación de la entidad, según el modelo que figura como anexo 2.
- 6) Descripción explicativa del proyecto o programa, según el modelo que figura como anexo 1.
- 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma no hubiera sufrido alteración y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia ante el que dicha documentación fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan



transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Los anexos que se mencionan en esta resolución podrán obtenerse en la página web "www.asturias.es", en el apartado "Sede electrónica/Servicios y trámites/Ayudas y subvenciones/Asuntos Sociales".

En caso de resultar insuficiente el espacio disponible para texto en cualquiera de los modelos que se indican en esta resolución, se acompañarán en formato papel los anexos explicativos que resulten necesarios.

**Octavo.**—Las subvenciones, por importe global máximo de 265.000 €, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 1603-313E-484.194 del prorrogado presupuesto de gastos para el ejercicio 2013.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto se determinará en función del crédito disponible, y no podrá en ningún caso sobrepasar a la menor de las siguientes cantidades: 20.000 € o la cuantía solicitada para la ejecución del proyecto.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base III de las reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.

Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de las puntuaciones obtenidas según los criterios de valoración, se procederá a distribuir el crédito disponible entre los proyectos que alcancen el mínimo exigido para poder obtener subvención.

Las cuantías individuales a conceder, con el límite antedicho, se determinarán mediante las siguientes operaciones:

- 1) Los puntos obtenidos por cada proyecto que alcance el mínimo exigido por las bases generales se transformarán en un porcentaje sobre la puntuación máxima obtenible, de manera que el cien por cien corresponde a 170 puntos.
- 2) A la cuantía solicitada para la ejecución de cada proyecto se le aplicará el porcentaje que corresponda a la puntuación obtenida.
- 3) En caso de que la suma de las asignaciones individuales conforme a la operación anterior resulte superior al crédito disponible, el exceso se minorará reduciendo proporcionalmente la asignación de cada proyecto en función de lo que la misma represente en el total de asignaciones.
- 4) Cuando tras la primera operación quede crédito sin asignar se distribuirá, siempre respetando los límites máximos de subvención, entre todos los proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima multiplicando la puntuación obtenida por cada uno de ellos por un "valor-punto". Dicho valor se determinará dividiendo ese crédito entre la suma de las puntuaciones obtenidas por todos los proyectos. Esta segunda operación se efectuará una sola vez.

**Noveno.**—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

**Décimo.**—La Comisión de Valoración será el órgano colegiado que elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Estará presidida por la persona titular del órgano central competente en materia de inclusión social de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, o persona en quien delegue, actuando como vocales al menos dos empleados públicos adscritos al servicio con competencia en materias atinentes a la atención de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social. La composición concreta de la comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se determinará mediante Resolución que se notificará por medio de anuncio en el tablón de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

**Undécimo.**—El otorgamiento o la denegación de subvenciones se realizará por la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda mediante Resolución motivada, que deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas, así como cualquier cuestión suscitada en el procedimiento que estime conveniente la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales.

La resolución será notificada mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.



**Duodécimo.**—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y en los plazos siguientes:

A.—En cuanto a la forma:

Para justificar la realización de la actividad subvencionada y su finalidad, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria descriptiva de la ejecución del proyecto, que incluya una evaluación de los resultados alcanzados, según el modelo que figura como anexo 6, La entidad beneficiaria podrá añadir cuantos datos relacionados con la ejecución del proyecto considere relevantes para su evaluación.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando un balance económico, conforme al modelo que figura como anexo 3, en el que se refleje con claridad el importe de la subvención recibida. En todo caso, el detalle de ingresos y gastos deberá guardar coherencia con el presupuesto estimado de ejecución que se hubiese acompañado a la solicitud de subvención.

Dicho balance se acompañará de una cuenta justificativa descriptiva de los gastos que se presentan como justificación y, según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, de la siguiente documentación.

• *Gastos en general.*

Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- 2) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
  - a) Número de factura (no exigible en los recibos).
  - b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social de quien la expida, NIF y domicilio).
  - c) Datos identificativos de destinataria/o, que deberá ser la entidad subvencionada.
  - d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse detallado el IVA correspondiente, si bien, cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
  - e) Lugar y fecha de emisión.
- 3) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque; en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, ésta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos y correlacionados con la actividad subvencionada.

Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (todo ello sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor, pueda ser requerida con posterioridad), hasta un cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable de quien sea representante legal de la entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.

• *Contratación de personal, fijo o eventual.*

En los casos en que el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la entidad beneficiaria según modelo (Anexo 4), acompañada de:

- 1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) disponibles en la fecha de justificación.
- 2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 del ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención.



El máximo admisible de justificación en concepto de retribuciones de personal será, por cada persona contratada, el equivalente a las retribuciones aprobadas para el personal de la Administración del Principado de Asturias en categorías y régimen de dedicación similares.

Excepcionalmente, cuando la entidad lo motive suficientemente, podrán admitirse retribuciones por contratación de personal en régimen de arrendamiento de servicios, con sujeción a las mismas limitaciones cuantitativas que en el caso del personal que se contrate en régimen laboral.

- *Personal Voluntario.*

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

- *Pago a colaboradores.*

Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de los colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se hará constar el carácter las colaboraciones, el nombre y el DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

- *Dietas.*

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificarán mediante la liquidación que aparece el anexo 5, que deberá venir acompañado:

- De la factura correspondiente, en el caso de alojamiento y manutención.
- De los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público.
- De la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del 26 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar, etc.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: Número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinatario, importe e IVA, fecha y firma.

- *Comidas y celebraciones.*

La aceptación como justificación de gastos de comidas y celebraciones en restaurante quedará supeditada a su inexcusable relación con el programa y a que estuviesen previstos en el proyecto inicial. En caso de no estar previstos estos gastos en el proyecto inicial se deberá aportar una certificación de quien sea representante de la entidad en la que se justifique su vinculación con el programa y se detallen las fechas de su producción y la relación de asistentes.

En ningún caso se admitirá como justificación de la subvención la imputación de gastos por este concepto por un importe superior a cinco por ciento (5%) de la cuantía concedida.

- *Cursos o talleres.*

Si en el proyecto se incluyera la realización de cursos o talleres, se justificarán con la aportación de una certificación emitida por quien sea representante legal de la entidad en la que consten el calendario de ejecución, las horas de duración y el número de alumnado. La entidad deberá conservar una copia de la relación de personas participantes en la que figuren sus nombres y números de DNI, a efectos de comprobaciones por la Administración.

- *Telecomunicaciones.*

Los gastos de telefonía, móvil o fija, así como de comunicación vía Internet, no se admitirán como justificación de la subvención por un importe superior al cinco por ciento (5%) del importe concedido.

Para justificar estos gastos deberá presentarse una copia íntegra de las facturas donde consten el número de teléfono del local y servicio al que corresponde, en el caso de teléfonos fijos, o la identificación de la persona a la que pertenece o se asigna cuando se trate de teléfonos móviles, así como la identificación del servicio de Internet vinculado al proyecto, en su caso.

B.—En cuanto al plazo, la justificación de los gastos habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2014, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en el plazo establecido una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 16 de febrero de 2015.

La justificación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención deberá presentarse antes del 16 de febrero de 2015.



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

*Decimotercero.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Oviedo, a 3 de abril de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, M.<sup>a</sup> Esther Díaz García.—Cód. 2014-06430.